

RESOLUCION No. SO-040-2023

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Para RESOLVER el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por la ciudadana **VIENNA MARÍA HERRERA NÚÑEZ**, quien actúa en su condición personal, contra la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, por la supuesta denegatoria de brindar la información según expediente administrativo No. 056-2022-R.

ANTECEDENTES

1) Que en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022) la ciudadana **VIENNA MARÍA HERRERA NÚÑEZ**, actuando en su condición personal, presentó una solicitud de información ante la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, a través del Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO) una solicitud de información con número de registro **SOL-SEFIN- 1824-2022**, para que le fuera proporcionado la información siguiente: **“ÚNICA.- LISTA DE LAS 10 EMPRESAS MÁS BENEFICIADAS CON LAS EXONERACIONES Y EXENCIONES FISCALES EN LOS ÚLTIMOS 12 AÑOS EN LAS QUE SE DETALLE EL MONTO CON EL QUE FUE BENEFICIADA CADA EMPRESA.”**

2) Que en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil dos mil veintidós (2022) la licenciada **VIENNA MARÍA HERRERA NÚÑEZ**, actuando en su condición personal, presentó un **RECURSO DE REVISIÓN**, contra la **SECRETARÍA ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, aduciendo que la institución obligada no proporcionó la información solicitada.

3) Que en fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se admitió el **RECURSO DE REVISION** presentado por la licenciada **VIENNA MARÍA HERRERA NÚÑEZ**, quien actúa en su condición personal contra la **SECRETARÍA ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**, en consecuencia, a lo antes expresado se ordenó requerir a la abogada **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, para que en el plazo de tres



(03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su **OFICIAL DE INFORMACION PUBLICA**, o la persona que haga sus veces, remita al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)** los antecedentes relacionados con el presente recurso, y, asimismo haga entrega de la información solicitada por la recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera en el plazo antes descrito se le impondrán las sanciones establecidas en la ley.

4) Que en fecha cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022) se requirió vía correo electrónico [riximoncada@sefin.gob.hn](mailto:riximoncada@sefin.gob.hn) y [transparencia@sefin.gob.hn](mailto:transparencia@sefin.gob.hn) a la ciudadana **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)** con el propósito de que diera cumplimiento a la providencia de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

5) Que en fecha siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General de este Instituto tuvo por recibido el correo electrónico de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), dirigido al abogado HERMES MONCADA Comisionado Presidente del IAIP de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), suscrito por Ivonne Ramírez en su condición de Directora de Transparencia, junto con la documentación que acompaña, quien da respuesta al Requerimiento librado por esta Secretaría General en fecha cinco (05) de abril del dos mil veintidós (2022), procediéndose a hacer entrega de la información remitida por la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS (SEFIN)** a la ciudadana VIENNA MARÍA HERRERA NÚÑEZ, en su condición personal.

6) Que mediante correo electrónico de fecha veintidos(22) de abril del dos mil veintidós (2022), el Abogado Hector Edilio Miralda Bueso, Auxiliar Jurídico de la Secretaria General del IAIP, envió correo electrónico [vienna.herrera@gmail.com](mailto:vienna.herrera@gmail.com) dirigido a la ciudadana **VIENNA MARIA HERRERA NUÑEZ**, comunicándole que se le está reenviando a su correo electrónico la información entregada por parte de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS (SEFIN)**, referente a la solicitud SOL-SEFIN-1824-2022 de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022), para que se manifieste conforme o no con la información recibida.

7) Que en fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veintidós (2022), el suscrito Auxiliar Jurídico de la Secretaría General de este Instituto rindió **INFORME** en el que señala que en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022) se envió nota de correo a la dirección electrónica [vienna.herrera@gmail.com](mailto:vienna.herrera@gmail.com) de la ciudadana **VIENNA MARIA HERRERA NUÑEZ**, quien actúa en su condición personal, recurrente en el Recurso de





Revisión contra la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS (SEFIN)**, a quien se le envió correo electrónico con la información presentada a este instituto por la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS (SEFIN)**, en fecha cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022), correo electrónico de fecha cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022), relativo a la respuesta al requerimiento OFICIO DT-OIP- 0120-04-2022, dirigido al Abogado HERMES OMAR MONCADA, Comisionado Presidente del IAIP, de fecha cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022), suscrito por Ivonne Ramirez, en su condición de Directora de Transparencia, junto con la documentación que acompaña, quien da respuesta al requerimiento librado por esta Secretaria General en fecha cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022), para que se manifieste conforme o no con la información entregada, en relación con la información solicitada por su persona, quien mediante correo electrónico de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós, manifiesta “Le comento que esta información son los antecedentes de respuestas previas de SEFIN cuando hice la solicitud, o se a que no hay nada nuevo allí, sigue sin se entregada la información que solicité, así que sigo manifestándome no conforme con la respuesta” .

8) Que en fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022) la Secretaría General de este Instituto tuvo por recibido el **OFICIO DT-OIP-0172-05-2022**, dirigido a la abogada Yamileth Torres, Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en relación y seguimiento al **Oficio DT-OIP-0120-04-2022** con fecha cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022), brindando respuesta al requerimiento con número de expediente N° 056-2022-R, se remiten elementos adicionales con base a la respuesta proporcionada a la ciudadana **VIENNA MARIA HERRERA NUÑEZ** , suscrito por Ivonne Ramírez en su condición de Directora de Transparencia, y demás documentación adjunta, quien da respuesta al Requerimiento librado por esta Secretaría General en fecha cinco (05) de abril del dos mil veintidós (2022).

9) Que en fecha ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022), el suscrito Auxiliar Jurídico de la Secretaría General de este Instituto rindió **INFORME** en el que señala que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022) se envió nota de correo a la dirección electrónica [vienna.herrera@gmail.com](mailto:vienna.herrera@gmail.com) de la ciudadana **VIENNA MARIA HERRERA NUÑEZ**, quien actúa en su condición personal, recurrente en el Recurso de Revisión contra la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS (SEFIN)**, a quien se le envió correo electrónico con la información presentada a este instituto por la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS (SEFIN)**,



en fecha seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022), OFICIO DT-OIP-0172-05-2022, dirigido a la abogada Yamileth Torres Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022) en relación y seguimiento al **Oficio DT-OIP-0120-04-2022** con fecha cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022), brindando respuesta al requerimiento con número de expediente N° 056-2022-R, se remiten elementos adicionales con base a la respuesta proporcionada a la ciudadana **VIENNA MARIA HERRERA NUÑEZ**, suscrito por Ivonne Ramírez en su condición de Directora de Transparencia, y demás documentación adjunta, quien da respuesta al Requerimiento librado por esta Secretaría General en fecha cinco (05) de abril del dos mil veintidós (2022), para que se manifieste conforme o no con la información entregada, en relación con la información solicitada por su persona, quien a la fecha NO se ha manifestado.

10) Con fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales emite el DICTAMEN LEGAL, N° USL-374-2022 en el que dictamina. **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** presentado por la ciudadana **VIENNA MARÍA HERRERA NUÑEZ**, quien actúa en su condición personal en contra la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO FINANZAS (SEFIN)**, en virtud de que la institución obligada no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación supletoria del artículo 52 numeral 1 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **SEGUNDO:** Que se tenga por contestada de manera extemporánea la información solicitada por la ciudadana **VIENNA MARÍA HERRERA NUÑEZ** referente a ***“LISTA DE LAS 10 EMPRESAS MÁS BENEFICIADAS CON LAS EXONERACIONES Y EXENCIONES FISCALES EN LOS ÚLTIMOS 12 AÑOS EN LAS QUE SE DETALLE EL MONTO CON EL QUE FUE BENEFICIADA CADA EMPRESA.”*** **TERCERO:** Que se exhorte a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO FINANZAS (SEFIN)** a dar trámite en tiempo y forma a todas las solicitudes de información que le sean presentadas, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicarán las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público y otras leyes.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

1) Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar

información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.

2) Que la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO FINANZAS (SEFIN)** es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, según lo establecido en el artículo 3 numeral 4) en relación a ser una institución que recibe y administra fondos públicos. Así mismo se establece la responsabilidad de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO FINANZAS (SEFIN)**, como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública. Facultando este mismo precepto jurídico a este instituto el conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

3) Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** preceptúa que las solicitudes de información se resolverán en un plazo de diez (10) días hábiles, en vista de lo antes expresado y dado el análisis del expediente de mérito, se concluye que la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO FINANZAS (SEFIN)** dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legalmente establecido, sin embargo, dicha respuesta fue una denegatoria injustificada a la solicitud de información basándose en el artículo 16 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual reza “*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido cuando: 3) Todo lo que corresponda a instituciones y empresas del sector privado, que no esté comprendido en obligaciones que señale esta Ley y leyes especiales; (Folio 28)*”, es importante señalar, que la negatoria de brindar la información también fue motivada en el artículo 70 numeral 1 del Código Tributario, no obstante, la información referente a exoneraciones es de carácter público, siendo importante señalar que el Reglamento de Exenciones y Exoneraciones en su artículo 3 numeral 11 señala que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, administra el Registro de Exonerados en el cual inscriben los beneficiarios de exenciones y exoneraciones. En ese sentido, cabe destacar que, a raíz de las acciones realizadas por este instituto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) remitió elementos adicionales con base a la respuesta proporcionada a la ciudadana **VIENNA MARÍA HERRERA NUÑEZ** (Folios 48 al 66), mismos que le fueron remitidos



a la hoy recurrente. se comprobó que la institución obligada dio respuesta a la solicitud de información de manera extemporánea.

4) Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece literalmente lo siguiente: “*La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible, en caso de inexistencia de la información solicitada, deberá de comunicarse este extremo al solicitante*”.

5) Que el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece la procedencia del Recurso de Revisión ante el Instituto, cuando la autoridad ante la que se hubiera **presentado la solicitud de información no hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley** o cuando la información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada. Circunstancias que, si concurren en el presente caso de autos, ya que se ha evidenciado que la Institución Obligada dio respuesta de forma extemporánea, no en el plazo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la aplicación del artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6) Que, conforme a lo dispuesto en el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del presente Reglamento, *los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública*, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

7) De la revisión y análisis del expediente de mérito, quedo probado en autos que la institución obligada, la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, dio respuesta a la solicitud de información de manera extemporánea, misma que fue remitida vía de correo electrónico a la recurrente y quien a la fecha NO ha realizado ninguna manifestación sobre la documentación recibida.

**PORTANTO**

Por todo lo antes expuesto, el Pleno de Comisionados, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** con fundamento en los artículos 72 y, 80 de la Constitución de la República; artículos 1, 3, 8, 11, 14, 20, 21 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5, 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** presentado por la ciudadana **VIENNA MARÍA HERRERA NUÑEZ**, quien actúa en su condición personal en contra la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO FINANZAS (SEFIN)**, en virtud de que la institución obligada no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación supletoria del artículo 52 numeral 1 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **SEGUNDO:** Que se tenga por contestada de manera extemporánea la información solicitada por la ciudadana **VIENNA MARÍA HERRERA NUÑEZ** referente a **"LISTA DE LAS 10 EMPRESAS MÁS BENEFICIADAS CON LAS EXONERACIONES Y EXENCIONES FISCALES EN LOS ÚLTIMOS 12 AÑOS EN LAS QUE SE DETALLE EL MONTO CON EL QUE FUE BENEFICIADA CADA EMPRESA."** **TERCERO:** Se exhorta a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO FINANZAS (SEFIN)**, a dar trámite en tiempo y forma a todas las solicitudes de información que le sean presentadas, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicarán las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público y otras leyes. **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **QUINTO:** Se emite hasta la fecha la presente resolución, por la alta carga de trabajo que tiene este Instituto.

**MANDA:**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la ciudadana **VIENNA MARÍA HERRERA NUÑEZ** y a la



**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO FINANZAS (SEFIN). SEGUNDO:**

Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al artículo conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



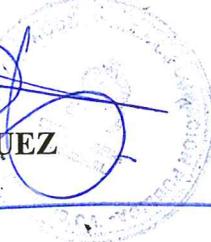
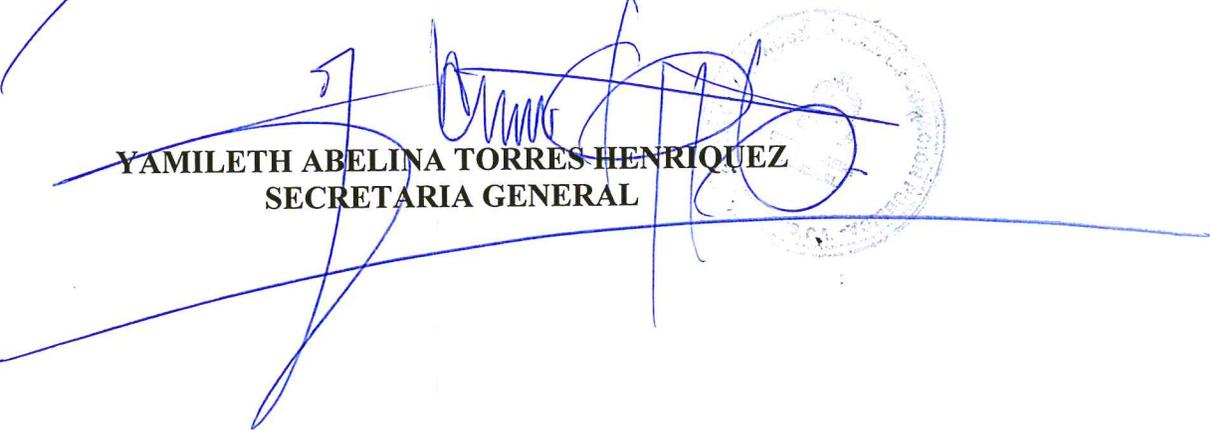
**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
**COMISIONADA**



**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
**COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO**



**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**